

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	
<b>PROCURADURÍA 74 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación IUS-E- 2024-554206 Interno 081</b> <b>Fecha de Radicación: 26 de agosto de 2024</b> <b>Fecha de Reparto: 26 de agosto de 2024</b>	
<b>Convocante(s):</b>	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA</b>
<b>Convocada(s):</b>	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>CONTROVERSIA CONTRACTUAL</b>

En Popayán, hoy dieciocho (18) de octubre de 2024, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 74 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **MARÍA ALEJANDRA PAZ RESTREPO**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.047.497.759, portador de la Tarjeta Profesional No. 391.579 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder de sustitución que le otorga el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado principal de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto de 30 de agosto de 2024. Se reconoce personería para actuar al abogado sustituto en los términos y para los fines señalados en el correspondiente poder que obra en el expediente digital.

Comparece la abogada **MARLENY VELARDE MOPAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.634.183 y portadora de la T.P. No. 125.572 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE**,

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

según poder conferido por la señora KAREN DEL CARMEN HERNÁNDEZ MEZA, en calidad de Gerente. Se le reconoce personería para actuar. Informa recibir notificaciones al correo electrónico [esesurorientecauca.juridica@gmail.com](mailto:esesurorientecauca.juridica@gmail.com)

El despacho deja constancia que mediante oficio remitido del 9 de septiembre de 2024 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022; entidades que no han designado profesional que acompañe la audiencia y/o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones.

**“PRETENSIONES DECLARATIVAS:**

**PRIMERA:** Comedidamente solicito al Honorable Despacho **DECLARAR** que entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE identificada con el NIT. 900.145.572-9, y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. existieron sendos contratos de seguro materializados en las pólizas No. 435-64-994000000767, 435-80-994000000477, 435-88-994000000047, 435-87-994000000083, 435-83-994000000072, 435-40-994000002600 y 435-40-994000002575.

**SEGUNDO:** Comedidamente solicito al Honorable Despacho **DECLARAR** que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE identificada con el NIT. 900.145.572-9 incumplió el pago de la prima relacionada con las renovaciones de las pólizas que a continuación se relacionan, y que fueron renovadas para el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2023 y el 16 de enero de 2024 a solicitud de la parte convocada:

<b>Número de póliza</b>	<b>Ramo/Seguro</b>	<b>Vigencia (desde-hasta)</b>
435-64-994000000767	Seguro de manejo sector oficial	16/12/2023–16/12/2024

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

435-80-994000000477	Seguro de responsabilidad civil extracontractual	16/12/2023-16/01/2024
435-88-994000000047	Seguro de responsabilidad civil clínica y centros médicos	16/12/2023-16/01/2024
435-87-994000000083	Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos	16/12/2023-16/01/2024
435-83-994000000072	Todo riesgo daños materiales entidades estatales	16/12/2023-16/01/2024
435-40-994000002600	Seguro de Automóviles	16/12/2023-16/01/2024
435-40-994000002575	Seguro de Automóviles	16/12/2023-16/01/2024

**PRETENSIONES DE CONDENA**

*TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, solicito al Honorable Despacho CONDENAR al a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE al pago de la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS COLOMBIA M/CTE (\$46.737.665), indexada al momento que se profiera sentencia, el cual corresponde al valor de las primas totales de las pólizas relacionadas en la pretensión primera de carácter declarativo, y que para mayor claridad se discriminan una a una con su respectivo valor en el siguiente cuadro:*

<b>Número de póliza</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Valor adeudado</b>
435-64-994000000767	16/12/2023 – 16/12/2024	\$704.219
435-80-994000000477	16/12/2023-16/01/2024	\$48.170
435-88-994000000047	16/12/2023-16/01/2024	\$5.175.912
435-87-994000000083	16/12/2023-16/01/2024	\$506.547
435-83-994000000072	16/12/2023-16/01/2024	\$4.160.432
435-40-994000002600	16/12/2023-16/01/2024	\$12.399.754
435-40-994000002575	16/12/2023-16/01/2024	\$23.742.631
<b>Total</b>		<b>\$46.737.665</b>

**CUARTO:** CONDENAR a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE a PAGAR a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre las sumas de dinero descritas en el numeral TERCERO de las pretensiones de condena, réditos que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**QUINTO:** Prevenir a la demandada para que den estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad con los artículos 187 y siguientes de la Ley 1437

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

de 2011.

*SEXTO: Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.”.*

El apoderado de la parte convocante se ratifica en las pretensiones expuestas.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE ESE**, quien procede a dar lectura al Acta No. 01 del 11 de octubre de 2024, la cual allegó previo a la diligencia en ocho (8) folios, señalando la posición asumida por el Comité de Conciliación así:

*“...3.3.4 Decisión.*

*Se propone, acogiendo los argumentos expuestos y teniendo en cuenta que: La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, materializo una orden de la pasada administración para prorrogar los contrato de seguros mediante las pólizas 64-994000000767, 435-80-994000000477, 435-88- 994000000047 , 435-87-994000000083, 435-83-994000000072 , 435-40- 994000002600 y 435-40-994000002575, para la vigencia del 16 de diciembre al 16 de enero de 2024; en cumplimiento de los requisitos necesarios para prestar el servicio público de salud, los cuales son presupuestos facticos y derecho para que en el presente caso se determine, CONCILIAR exclusivamente, el pago de las primas de las renovaciones de las pólizas, en el asunto conocido con el lus-E-2024-554206 Interno 081, proposición que es aprobada por unanimidad por los integrantes de Comité de Conciliación de la Empresa Social de Estado SURORIENTE E.S.E”.*

La Procuradora Judicial señala que en el acta citada aparece en la recomendación las condiciones del pago, sin embargo, en la decisión del Comité no se observan dichos términos, no dice el valor exacto ni el plazo del pago.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, quien señala que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. tiene ánimo conciliatorio, resalta que en efecto no se estableció el plazo ni el monto en la parte decisoria del Acta de Comité de Conciliación de la convocada, pide se le dé un espacio para consultar a su representada y ponerle de presente lo señalado.

La apoderada de la entidad convocada indica que el plazo y monto es el señalado en el Acta de Comité de Conciliación en el aparte de “recomendaciones”.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

La señora Procuradora solicita a la entidad convocada que efectúe la precisión en la parte de la decisión; procede a preguntar al abogado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. si está de acuerdo con los términos señalados, donde se reconoce el capital neto sin intereses ni indexación, responde que debe comunicarse con su representada. Se le concede un espacio de 10 minutos para el efecto.

Siendo las 10:36 a.m. se reanuda la audiencia, señala el apoderado de la parte convocante que su representada está de acuerdo en los términos señalados por la entidad convocada. Como es un tema de redacción, se le solicita a la apoderada de la ESE SURORIENTE gestione la corrección y/o precisión del acta en su parte decisoria, por tanto, la señora Procuradora decide **suspender la diligencia**, la cual se reanudará el día **viernes 25 de octubre de 2024, hora 11:30 a.m.** Esta decisión se notifica en estrados a las partes, quienes están conformes.

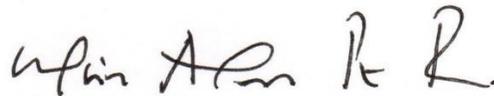
Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link

[Aseguradora Solidaria de Colombia Rad. E-2024-554206 Interno 081-20241018 100353-Grabación de la reunión.mp4](#)

[Aseguradora Solidaria de Colombia Rad. E-2024-554206 Interno 081-20241018 103640-Grabación de la reunión.mp4](#)

Una vez culminada la audiencia, el acta será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la Procuradora Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10:46 a.m.



**MARIA ALEJANDRA PAZ RESTREPO**  
**Procuradora 74 Judicial I Administrativo**